

**Expediente Nº:** 09/24 AC

**Procedimiento:** Negociado sin publicidad

**Asunto:** Contratación de servicios de las pólizas de seguro de RC Profesional por fin de actividad (seguro mochila) de los antiguos empleados del departamento técnico de mercados Centrales de Abastecimiento S.A. S.M.E. M.P. (MERCASA).

D. Antonio Jiménez-Clar Hernández, en calidad de Secretario General y del Consejo y D. Agustín García-Cabo Fernández, en calidad de Director de Planificación y Estrategia, en nombre y representación de Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA), emite el siguiente informe sobre insuficiencia de medios de esta Sociedad Mercantil Estatal.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de tramitar y formalizar contrato de Servicios de mediador de seguros y/o compañía aseguradora para la contratación de las pólizas de seguro para MERCASA, a adjudicar por el PROCEDIMIENTO ABIERTO y tramitación ordinaria emito el siguiente informe:

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios técnicos:

La contratación de esta póliza se configura esencial a efectos de dar cumplimiento a la actividad de Mercasa y el aseguramiento de los riesgos que su ejercicio implica de conformidad con Ley de Ordenación de la Edificación, cuyo artículo 17.1 de la LOE establece un plazo de garantía para calcular la prescripción de la responsabilidad de los profesionales que intervienen en la edificación.

Para la correcta ejecución del servicio se precisa de habilitación profesional al efecto en materia de seguros, la cual Mercasa no tiene, por no formar parte de su actividad profesional.

**SEGUNDO.** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración del correspondiente contrato.

**TERCERO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Anuncio que se publicará conjuntamente con la de la contratación a la que se refiere.

Fdo. D. Antonio Jiménez-Clar Hernández  
D. Agustín García-Cabo Fernández